

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA  
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, agosto de 2019**

**CDVC-SOFP - 4**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL  
MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA  
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES
Auditor	AMANDA MADRID PANESSO

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>2</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>7</b>
<b>3.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>7</b>
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	7
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	7
3.1.3 Planes de mejoramiento	7
<b>3.2. CONTROL FINANCIERO</b>	<b>8</b>
3.2.1. Ley 617 de 2000	8
3.2.2. Estados contables	10
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)	10
3.2.3.1. Resultado fiscal	10
3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	11
3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	12
<b>4. ANEXOS</b>	<b>12</b>
<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b>	<b>12</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

***El Sistema Presupuestal Colombiano*** exige a las administraciones públicas el ***cierre fiscal*** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

***El presupuesto*** como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el ***seguimiento y la evaluación del presupuesto*** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y

evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

**JAIME ALBERTO CHALARCA YEPES**

Alcalde municipio

Argelia Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2018, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **municipio de Argelia** Valle del Cauca través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables, efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **CONTROL FINANCIERO**

Se determinó que la entidad viene ejecutando sus gastos por debajo de sus ingresos, generando un resultado fiscal positivo de \$576 millones, como consecuencia de recursos propios, fondos especiales y sistema general de participaciones SGP no ejecutados en su totalidad durante la vigencia fiscal.

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinó un hallazgo administrativo.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 763

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
**Contralor Departamental del Valle del Cauca**

### **3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### **3.1. CONTROL DE GESTIÓN**

##### **3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta**

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente con suficiencia y calidad, permitiendo la revisión y evaluación de la información.

##### **3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)**

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple y respeta sus preceptos dentro del marco de la Ley y los estatutos que le rigen.

##### **3.1.3 Planes de mejoramiento**

Al verificar el plan de mejoramiento suscrito por la entidad en el 2018, respecto de los 2 hallazgos del cierre fiscal de la vigencia 2017, se observó que se cumplió una de las acciones, la acción incumplida continua para que se replanteen las acciones correctivas propuestas.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

## 3.2. CONTROL FINANCIERO

### 3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes ***excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:*** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; los ingresos percibidos en favor de terceros por mandato legal o convencional que las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; los recursos de cofinanciación; las regalías y compensaciones; las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las ***funciones*** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para

desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, con pronunciamiento del magistrado ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

Con el fin de determinar la realidad fiscal y financiera del municipio, para la vigencia fiscal de 2018, el equipo auditor construyó el indicador teniendo en cuenta los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas específicamente los clasificados como apoyo a la gestión y para efectos de la Ley 617 de 2000 se incluyeron como gastos de funcionamiento. Este ejercicio arrojó el siguiente resultado:

<b>INDICADOR LEY 617 DE 2018 (VIGENCIA 2018)</b>	
Categoría municipio	6
Ingresos Ctes Libre Destinación	1.075.869.170,64
Gastos Funcionamiento	786.613.876,00
indicador	73,11
Contratos de prestación de servicios (Artículo 3o parágrafo 4 Ley 617 de 2000)	
Indicador	73,11%

Fuente: Secretaria de Hacienda

Con la información aportada por la administración y relacionada con los gastos de funcionamiento y las transferencias al Concejo y Personería Municipal, el comportamiento de los ICLD, verificada muestra que se incumplió el límite de la transferencia al Concejo y a la Personería.

## **1. Hallazgo administrativo**

Ley 617 de 2000 establece cual el límite de la transferencia tanto al Concejo como a la Personería del municipio de Argelia, para los gastos del Concejo la norma dice en su artículo 10 que debe trasladar por la categoría 6 el 1.5 % de los ICLD para funcionamiento \$16.138.038 para la vigencia 2018 y el municipio trasladó \$23.638.711, significando \$7.500.673 de más, teniendo en cuenta que el monto máximo permitido para el Concejo para la vigencia ascendió a \$113.847.676 y la administración trasladó \$116.841.661, incluidos los honorarios, la diferencia de más ascendió a \$2.993.985, los cuales la administración con la autorización del Concejo, descuenta de los recursos de la presente vigencia, configurándose como un beneficio de control. *El Artículo 10 de la Ley 617 del 2000 establece el valor máximo de los gastos de los Concejos, Personerías, (...).es. ..Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD. Así mismo el artículo 13 de la Ley 617 de 2000. Ajuste de los presupuestos, establece que si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el Ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.* La situación presentada es ocasionada por fallas en el sistema de información que afectó el real recaudo de los ICLD y el seguimiento efectivo al presupuesto ocasionando incumplimiento a los techos prescritos en la Ley 617 del 2000, generando riesgo financiero para el municipio porque afecta la toma de decisiones.

### **3.2.2. Estados contables**

Analizado el balance con corte al 31 de diciembre de 2018 presentado en la visita fiscal, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada y coherente con los valores reportados en el acta de cierre fiscal.

### **3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución – en el cierre fiscal)**

#### *3.2.3.1. Resultado fiscal*

El municipio de Argelia, en la vigencia 2018, ejecutó ingresos por \$7.245 millones y comprometió gastos por \$6.488 millones generando un resultado fiscal de \$576 millones como consecuencia, de recursos propios, del sistema general de

participaciones, fondos especiales y otras destinaciones específicas que no se ejecutaron en su totalidad y superávit en la fuente de recursos propios. (Ver cuadros 2 y 3)

**CUADRO 2**

Municipio de Argelia Análisis resultado fiscal Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
<b>TOTALES</b>	3.782.367.742	600.248.037	2.862.476.512	7.245.092.291	3.462.108.684	344.345.606	0	2.862.476.512	6.668.930.802	576.161.489

Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio

### 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$893 millones, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro \$964,8 millones, menos los recursos de terceros de \$30 millones y de resguardos indígenas \$14 millones, no se presenta diferencia y se determina que los recursos en su totalidad se manejan a través del presupuesto. (Ver cuadro 3)

**CUADRO 3**

Municipio de Argelia Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERIA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
4.382.615.779,00		3.462.108.683,58		920.507.095,42	964.896.815,90	30.205.000,00	14.184.720,48	920.507.095,42	0,00

Fuente: Secretaría de Hacienda del Municipio

### 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales (No se constituyeron) y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de en las fuentes: Recursos propios \$16 millones; fondos especiales \$57 millones; sistema general de participaciones SGP, \$512, 2 millones, otras destinaciones específicas \$4.9 millones y recursos del sistema general de regalías por \$863 millones. (Ver cuadro 3).

### CUADRO 3

Municipio de Argelia Análisis recursos a incorporar Vigencia 2018							
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros (ReteFuente - ReteIva - Otros) 4	Superavit Vigencia 5=1- (2+3+4)	Deficit Siguiete Vigencia 5=1-(2+3+4)	
Recursos Propios	17.666.043,42		1.660.298,00		16.005.745,42		
Fondos Especiales	57.068.717,17				57.068.717,17		
<b>TOTAL S.G.P</b>	<b>568.152.818,31</b>		<b>55.876.015,00</b>		<b>512.276.803,31</b>		
Regalías					0,00		0,00
Recursos con Dest. Especif					0,00		0,00
Otras D.E	291.804.237,00		286.809.293,00		4.994.944,00		
Recaudos a Favor de Terceros	30.205.000,00			30.205.000,00			
<b>Totales</b>	<b>964.896.815,90</b>	<b>0,00</b>	<b>344.345.606,00</b>	<b>30.205.000,00</b>	<b>590.346.209,90</b>	<b>0,00</b>	
SGR	863.175.209,00				863.175.209,00		
<b>Total Recursos</b>	<b>1.828.072.024,90</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>30.205.000,00</b>	<b>1.453.521.418,90</b>		

Fuente: Secretaria de Hacienda del Municipio

Mediante Resolución 018 de 2019, se incorporaron los recursos del balance por \$576.161.489 001 de enero 2 de 2018 y en la ejecución presupuestal 2019 en medio magnética en la cual se evidencia la adición de los recursos del balance.

#### 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

##### **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad para la vigencia de 2018 no constituyó reservas de apropiación excepcionales. Lo anterior se verificó en las ejecuciones presupuestales de la vigencia.

##### **Cuentas por pagar**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2018 por valor de \$344 millones, se corroboró documentalmente en la visita fiscal, determinando que cumplen con los requisitos para su conformación atemperadas a la ley.

De las cuentas por pagar a la fecha se ha cancelado un 97.29% de las cuentas por pagar \$335.028.345 queda pendiente \$9.317.261, correspondiente a la fuente Fonade.

## 4. ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE VIGENCIA 2018						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
1	1	-	-	-	-	-